

aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Los hechos que motivan la incoación del presente expediente, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del mismo, pueden ser constitutivos de una infracción urbanística por incumplimiento de lo establecido en el artículo 178 de La LS/76, y el artículo 1 del RDU, que puede tipificarse como GRAVE, las obras consideradas no legalizables (vuelo en planta primera y parte del vuelo de planta 2.ª) y LEVE el resto de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la LS/76, y a las que puede corresponder la sanción de multa siguiente:

* Legalizables-leves: Conforme al art. 90.1 del RDU, corresponde una sanción con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, estimándose para inicio del expediente el 2,5 % que asciende a la cantidad de 576,67 €.

* No legalizables-graves: Conforme al art. 90.2 y 85 del RDU, corresponde una sanción con multa del 10 al 20 % del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, estimándose para inicio del expediente el 15 % que asciende a la cantidad de 496,51 €.

Por lo anterior la sanción asciende a la cantidad de 1073,18 €.

VALORACIÓN INICIAL DE LA SANCIÓN: Referencias a los módulos actualizados, descontando p.p por ampliación sobre edificación existentes (7% correspondiente a Mov. tierras y cimentac.)

Obras "legalizables": Ampliación de vivienda 55,75 edificación

Valor estimado: P.E.M. 23.066,95 €

Sanción inicial: 2,5% 576,67 €

Obras "No leg.": Ampliación de vivienda 8 edificación

Valor estimado: P.E.M. 3.310,06 €

Sanción inicial: 15,0% 496,51 €

Sanción total: 1.073,13 €

CUARTO.- Nombrar Instructor a D.ª Belén Noguerol Abián y Secretaria del expediente a D.ª Elisa García Jaimez, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es el Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, que tiene atribuída esta competencia de acuerdo con lo establecido en el art. 7.º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1996.

SEXTO.- Indicar a los interesados el derecho que les concede el art. 8 del R.D. 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

SEPTIMO.- Indicarles asimismo, el derecho que tiene, a formular alegaciones y a aportar los documentos que estimen pertinentes, antes de que el Instructor formule propuesta de Resolución, así como a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

OCTAVO.- Conceder a los interesados y al Instructor, un plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que los interesados aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 1393/1993. Transcurrido dicho plazo, y concluída en su caso la